

IV

1295-VII-20, Valladolid.—Confirmación al concejo de Murcia de todos los privilegios y franquezas. (A.M.M., perg. 57).

Sean quantos esta carta vieren commo yo don Ferrando, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et señor de Molina, por fazer bien et merçed al conçejo de la noble çibdat de Murçia a los que agora y son et seran daqui adelante para siempre jamas et por les dar galardón de muchos buenos seruiçios que fizieron al rey don Alfonso mio auuelo et al rey don Sancho mio padre que Dios perdone et fazen a mi, otorgoles et confirmoles los fueros et los preuilegios et las franquezas et las merçedes e las libertades et las cartas que han del rey don Alfonso mio auuelo e del rey don Sancho mio padre que Dios perdone et de mi, que les yo agora confirme. Et mando et defiendo firmemente que ninguno non sea osado de ge las contrallar nin de ge las quebrantar nin de passar contra ellas en ninguna cosa, ca qualquier que lo fiziese auria mi yra et pecharme y a en pena mill marauedis de la moneda nueua et al conçejo de Murçia o a quien su boç touiese todo el danno que por ende reçibiessen doblado. Et desto les mande dar esta carta seellada con mio seello colgado.

Dada en Valladolid, XX dias de julio, era de mill et CCC et treynta et tres annos. Yo Pero Martinez de Salamanca la fiz escriuir por mandado del rey. Marcos Perez. Johan Perez, vista.

V

1295-VII-20, Valladolid.—Confirmando a Murcia los privilegios concedidos por su padre y abuelo y ordenando al adelantado y justicias que no pasaran contra ellos. (A.M.M., *Libro 1*, fols. 80-81).

Sean quantos esta carta vieren, commo yo don Ferrando, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe et señor de Molina, por fazer bien et merced al conçejo de la noble çibdat de Murçia et de su termino, a los que agora y son et seran daqui adelante para siempre jamas, tengo por bien et mando que ningun ade-



lantado nin merino nin alcalle nin alguazil nin aportellado nin otro ninguno, por carta nin por mandamiento que ayan, non sean osados de les passar contra el fuero et los preuilegios et las cartas de las mercedes et de las libertades que ellos han del rey don Alfonso mio auuelo et del rey don Sancho mio padre que Dios perdone et de mi que les yo agora confirme, mas que ge las guarden en todo bien et comolidamente según que en ellas dize, et non fagan ende al so pena de mill marauedis de la moneda nueua a cada vno, et si ge lo asi guardar non quisieren mando al conçejo de Murçia que ge lo non consientan et que les prenden por la pena sobre dicha et la guarden para fazer della lo que yo touiere por bien, et non fagan ende al, et desto les mande dar esta carta seellada con mio seello colgado.

Dada en Valladolid XX dias de julio era de mill CCCXXXIII annos. Yo Pero Martinez de Salamanca la fiz escriuir por mandado del rey Marcos Perez, Johan Perez, vista. Pero Gil.

VI

1295-VII-20, Valladolid.—Al conçejo de Murcia. Ordenando que dieran fiadores aquellos que emplazaren a algún vecino. (A.M.M., *Libro de privilegios*, fols. 79-80).

Sepan quantos esta carta vieren, commo yo don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe et señor de Molina, por fazer bien et merçed al conçejo de la muy noble çibdat de Murcia et de su termino, a los que agora y son et seran daqui adelante para siempre jamas, tengo por bien et mando que si alguno leuare carta para emplazar a algun vezino de la çibdat et de su termino para ante mi o para ante el adelantado o para ante otro qualquier, que de fiadores a aquel que emplazare quel peche las costas et los dannos et menoscabo que reçibir por aquel emplazamiento, sil emplazar commo non deue, et si fiadores non diere mando et defiendo que non vsen de tal carta nin de tal emplazamiento, et non fagan ende al so pena de mill marauedis de la moneda nueua; et desto les mande dar esta carta seellada con mio seello colgado.

Dada en Valladolid XX dias de julio era de mil et CCC et treynta et tres annos. Yo Pero Martineç de Salamanca la fiz escriuir por mandado del rey. Marcos Perez. Johan Perez, vista. Pero Gil.

